| Criterio Diferencial en el Derecho al Acceso a la Información Pública |
| --- |
| País e institución representada | Secretaría de Transparencia de Colombia |
| Breve Descripción | * En el marco normativo de su país ¿qué grupos son considerados vulnerables y/o minoritarios?

De acuerdo al artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, existe una obligación estatal de proteger de manera privilegiada *“a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos y maltratos que contra ellas se cometan”.*Bajo estos términos, la Corte Constitucional de Colombia indicó en sentencia T- 736 de 2013 que dentro de los sujetos de especial protección constitucional se encuentran los niños y niñas, a las madres cabeza de familia, a las personas en situación de discapacidad, a la población desplazada, a los adultos mayores, poblaciones indígenas entre otros, indicando que: “(…) *todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta los ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población; motivo* por el cual considera que *la pertenencia a estos grupos poblacionales tiene una incidencia directa en la intensidad de la evaluación del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan a un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionados.[[1]](#footnote-1)”*Es así como encontramos dentro del ordenamiento jurídico varias normas que buscan la protección de los derechos las poblaciones vulnerables o de especial protección dentro del Estado, dentro de las que se encuentran:* **Ley 82 de 1993:** Por medio de la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familiar
* **Ley 387 de 1997: adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.**
* **Ley 1098 de 2006:** Código de la Infancia y la Adolescencia
* **Ley 1381 de 2010:** o **Ley de Lenguas Nativas**
* **Ley Estatutaria 1618 de 2013**, por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de personas con discapacidad
* **Ley 1850 de 2017:** Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia.
* ¿Su legislación contempla alguna disposición en la que se determine que **el órgano garante** (o institución) tiene el deber de promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información? De ser el caso, por favor cite el artículo en cuestión.

El Ministerio Público de Colombia es el encargado de velar por el adecuado cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Frente a la accesibilidad el artículo 23 de la Ley 1712 de 2014, establece que:**“*Artículo 23. Funciones del Ministerio Público.*** *El Ministerio Público será el encargado de velar por el adecuado cumplimiento de las obliga­ciones estipuladas en la presente ley. Para tal propósito, la Procuraduría General de la Nación en un plazo no mayor a seis meses establecerá una metodología para que aquel cumpla las siguientes funciones y atribuciones:**(…)**d) Promover el conocimiento y aplicación de la presente ley y sus disposiciones entre los sujetos* ***obligados, así como su comprensión entre el público, teniendo en cuenta criterios diferenciales para su accesibilidad****, sobre las materias de su competencia mediante la publicación y difusión de una guía sobre el derecho de acceso a la información;”* **(Negrilla fuera del texto**)* ¿En las resoluciones que son expedidas por el órgano garante, se toma en consideración si el solicitante forma parte de algún grupo minoritario?

Dentro de la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública se consagra en su artículo 8 el criterio diferencial del derecho al acceso a la información en los siguientes términos: “*Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad*.”Siendo esto así, se debe tener en consideración si el solicitante forma parte de algún grupo minoritario no solo por el órgano garante sino también por parte de quienes deben implementar la Ley de Transparencia y Acceso a Información. * En caso de que haya contestado de manera afirmativa la pregunta anterior, ¿cómo se resguarda el derecho de acceso a la información de dicho solicitante?

Al igual que en la pregunta anterior, el artículo 8 de la Ley 1712 de 2014, las entidades del Estado deben garantizar el derecho al acceso a la información con criterio diferencial dando prioridad a este tipo de solicitudes de información. Es así como la Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos ha insistido en el reconocimiento del estatus de sujetos de especial protección constitucional reforzada, y en la necesidad de que obtengan una atención especial, prioritaria, preferente y oportuna que en tal calidad deben recibir.[[2]](#footnote-2) Debido a ello, las entidades del Estado deben tomar las medidas institucionales pertinentes para garantizar el derecho al acceso a la información de poblaciones vulnerables o personas de protección especial constitucional. * ¿Cómo se garantiza en su institución el derecho de acceso a la información de los grupos vulnerables o minoritarios?

La Presidencia de la República de Colombia en la implementación de la Ley de Transparencia en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, tiene en cuenta lo dispuesto por la parte de la Corte Constitucional frente a dar prioridad a las solicitudes de información. A su vez, ha propendido por dar respuesta prioritaria a las solicitudes de información de poblaciones con especial protección constitucional. Para efectos de garantizar el criterio diferencial en la accesibilidad, la Presidencia de la República ha realizado los siguientes esfuerzos:**Divulgación de información para personas con discapacidad auditiva**Se ha divulgado proactivamente información de la entidad, haciendo uso de apoyos como el lenguaje de señas para personas con discapacidad auditiva, entre otro tipo de herramientas que buscan informar tanto a personas con discapacidad como a personas que hablen una lengua diferente al castellano. **Implementación de CONVERTIC**Actualmente se está implementando la herramienta *CONVERTIC* dentro de la entidad la cual busca promover el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la población con discapacidad visual del país. **Página web para niños y niñas**Para efectos de garantizar el derecho al acceso a la información a niños y niñas, las entidades públicas deben tener dentro de sus sitios web un espacio habilitado para niños y niñas. De manera tal que la Presidencia de la República con el fin de garantizar este lineamiento, cuenta con un espacio de interés para niños y niñas dentro de su portal web.**Participación ciudadana y rendición de Cuentas**Con el fin de promover la Participación Ciudadana y la Rendición de Cuentas de personas con discapacidad la Presidencia de la Republica ha trabajado conjuntamente con el Instituto Nacional para Sordos- INSOR con el fin de incorporar a la población con discapacidad en las la Rendición de Cuentas. **Mecanismos para mejorar la Atención al Ciudadano**Para efectos de dar un mayor alcance al criterio diferencial en la accesibilidad, la Presidencia de la República ha trabajado con el Instituto Nacional para Sordos- INSOR para tener un lenguaje claro comprensible para la población con discapacidad auditiva, la visión y los objetivos institucionales. **Fortalecimiento del enfoque de género.** Se ha buscado brindar asistencia técnica en la entidad con el fin de incorporar la perspectiva de género en la formulación, gestión y seguimiento de las políticas, planes y programas tanto de la Presidencia de la República como en las entidades públicas nacionales y territoriales. **Traducción a lenguas indígenas de información del Acuerdo de Paz** La Presidencia de la República en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la coordinación de la Dirección de Poblaciones del Ministerio de Cultura, tradujeron por escrito el Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno y las FARC-EP a 45 lenguas nativas y por medio de audio a 16 lenguas nativas. Esto tuvo como fin que las poblaciones indígenas tuvieran conocimiento del contenido del Acuerdo de Paz, el cual es de importancia para ellas. * ¿Con qué herramientas o protocolos internos cuentan las entidades obligadas (sujetos obligados) en la materia, a efecto de garantizar el derecho fundamental (transparencia activa y transparencia pasiva) a personas con discapacidad o personas que hablen lenguas (o idiomas) de los pueblos originarios del país?

De manera adicional a lo establecido en las leyes específicas para la protección de los derechos de las poblaciones vulnerables, encontramos ciertas herramientas para la garantía de derecho al acceso a la información a personas con discapacidad o a personas que hablen lenguas de poblaciones étnicas.***Herramientas para garantizar el acceso a información para personas con discapacidad.*** *Institucionalidad:**Observatorio Nacional De Discapacidad*El Observatorio Nacional de Discapacidad, siendo parte el Ministerio de Salud y Protección Social, es un instrumento para la formulación, desarrollo y evaluación de acciones de inclusión social para la población con. El observatorio cuenta con información actualizada y cuenta con recursos académicos y de investigación que pueden ayudar a la hora de establecer cuál es la forma más eficiente de garantizar el acceso a la información.* **Sistema Nacional de Discapacidad**

Este es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de discapacidad consagrado en dicha normativa.”[[3]](#footnote-3) Se encuentra conformado por el Ministerio de Salud y Protección Social, El Consejo Nacional de Discapacidad, Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad y Comités Municipales y Locales de Discapacidad. * **Consejo Nacional de Discapacidad**

Es el segundo nivel del Sistema Nacional de Discapacidad el cual está encargado de la coordinación, planificación, concertación, adopción y evaluación de las políticas públicas generales y sectoriales para el sector de discapacidad. * **Instituto Nacional de Sordos – INSOR­­**

Es una institución de carácter técnico asesor adscrita al Ministerio de Educación, el cual tiene como misión orientar y promover el establecimiento de entornos sociales y educativos pertinentes para el goce efectivo de los derechos de la población sorda. * **Instituto Nacional para Ciegos – INCI**

Es una institución de carácter técnico asesor adscrita al Ministerio de Educación, la cual trabaja para garantizar los derechos de los colombianos ciegos y las personas con baja visión en términos de inclusión social, educativa, económica, política y cultural. *Transparencia activa:**CONVERTIC* Es una herramienta que busca promover el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la población con discapacidad visual del país. Esta herramienta ofrece a nivel nacional la descarga gratuita del lector de pantalla JAWS (para uso de las personas ciegas) y el magnificado MAGIC (para uso de las personas con baja visión). * JAWS es un software que convierte a voz la información que se muestra en la pantalla, permitiendo a las personas ciegas hacer un uso autónomo del computador y sus aplicaciones.
* MAGIC es un software que amplía hasta 16 veces el tamaño de las letras en pantalla y permite variar color y contraste, beneficiando a personas con baja visión o que estén empezando a experimentar problemas visuales por cuestiones de edad.

*DISCAPP: Aplicación para móviles para personas con discapacidad.* Aplicación móvil, gratuita y accesible, disponible en tiendas de Apple y Android, en la que se puede consultar la oferta institucional disponible para personas con discapacidad. Por medio de esta aplicación se puede buscar aliados y aliadas que permitan generar acciones concretas en la garantía de derechos. Así mismo, cuenta con información relevante sobre el desarrollo normativo y jurisprudencial en la materia. *Normas Técnicas Colombianas*Ahora bien, el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (en adelante ICONTEC, elaboró la Norma Técnica Colombiana 6047 del 2013, la cual contiene parámetros técnicos sobre la accesibilidad al medio físico, espacios de servicio al ciudadano en la administración pública y sus requisitos. Adicionalmente encontramos, Norma Técnica 5854 de 2011 determina las normas técnicas de accesibilidad a páginas web, las cual establecen pautas que faciliten el acceso a información web a personas con discapacidad. *Transparencia pasiva:**CENTRO DE RELEVO*El Centro de Relevo puede las personas con discapacidad auditiva comunicarse con el fin de realizar solicitudes de información verbales es realiza las actividades: i) Las personas sordas pueden comunicarse con cualquier persona oyente en todo el país; ii) Solicitar el servicio de interpretación cuando necesiten ser atendidos en las diferentes instituciones o entidades del país; iii) Acceder al conocimiento y uso de las TIC, siendo no sólo consumidores sino productores de información iv) Se refuerzan los conocimientos en Lengua de Señas Colombiana constantemente a través de cursos de formación. Las anteriores actividades para realizar en el Centro de Relevo. ***Herramientas para garantizar el acceso a información para personas que hablen lenguas de poblaciones indígenas.*** *Institucionalidad:**Ministerio del Interior*El Ministerio del Interior cuenta con tres direcciones que pueden resultar de ayuda para proteger el derecho de acceso a la información de comunidades que hablen una lengua distinta al español: 1) la Dirección de asuntos indígenas, Rrom y minorías; 2) la Dirección de asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; 3) la Dirección de Consulta Previa. A continuación se realizará un acercamiento a cada una de estas direcciones y se explicará brevemente las funciones que cumplen conforme a la protección de los derechos de los grupos étnicos que hablan un idioma distinto al castellano.*Ministerio de Cultura.* Frente a la protección de las lenguas de poblaciones étnicas en el marco de la Ley 1381 de 2010, el Ministerio de Cultura tiene un rol determinante para la consecución de los afines de dicha normativa. Dentro de estas labores que adelanta el Ministerio, se encuentra la coordinación y ejecución de los programas de fortalecimiento de lenguas nativas, incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de Desarrollo Local. *Transparencia activa*De acuerdo a la sentencia C-274 de 2013 de la Corte Constitucional de Colombia, se debe dar publicar información de interés de la comunidad étnica en su propia lengua.Siendo esto, las entidades deben tener en consideración la traducción de información que puede ser de interés para diferentes grupos étnicos (poblaciones indígenas, poblaciones raizales y palenqueras y población rrom.) Para ello pueden hacer uso del **Directorio de traductores e intérpretes** del Ministerio de Cultura si se requiere realizar la traducción de determinada información a una legua en particular*Transparencia Pasiva:*El ordenamiento jurídico colombiano establece que las solicitudes de información pueden hacerse ya sea de manera personal, por escrito, verbal, vía telefónica o por cualquier medio de recepción de solicitudes con el que cuente la entidad. Por su parte la Ley 1166 de 2016, por medio de la cual se regula la presentación de peticiones de manera verbal indica que: *“Las personas que hablen una lengua nativa o un dialecto oficial de Colombia podrán presentar peticiones verbales ante cualquier autoridad en su lengua o dialecto. Las autoridades habilitarán los respectivos mecanismos que garanticen la presentación, constancia y radicación de dichas peticiones.* *Cuando las entidades no cuenten con intérpretes en su planta de personal para traducir directamente la petición, dejarán constancia de ese hecho y grabarán el derecho de petición en cualquier medio tecnológico o electrónico, con el fin de proceder a su posterior traducción y respuesta*.”Para efectos de dar respuesta a la solicitud de información en una lengua de una comunidad étnica, también se puede tener en cuenta el **Directorio de traductores e intérpretes** del Ministerio de Cultura si se requiere realizar la traducción de determinada información a una legua en particular |
| Consideraciones Generales (Relevancia del tema) | **Frente a la población con discapacidad:** En el Estado colombiano existe un Política Pública de Discapacidad e inclusión social la cual complemento la estructura y obligaciones de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 (establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de personas con discapacidad); esta se encuentra en un documento CONPES 166.[[4]](#footnote-4) Este documento propició el goce, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, a través del fortalecimiento y la implementación de ésta Política Pública. Se debe tener en cuenta las Normas Técnicas Colombianas de accesibilidad las cuales enunciamos previamente, las cuales han sido fundamentales para fortalecer la política de inclusión a personas con discapacidad**Frente a las poblaciones étnicas.** El ordenamiento jurídico colombiano ha buscado preservar las lenguas de las poblaciones étnicas, lo cual se logró con la consagración de la Ley 1381 de 2010 o Ley de Lenguas Nativas, cuyo objetivo fundamental es salvaguardar el patrimonio lingüístico de y cultural de Colombia.Adicionalmente, cabe resaltar el aporte de los Ministerios del Interior y de Cultura en buscar políticas que garanticen los derechos de poblaciones étnicas, como de poblaciones vulnerables.  |
| Consideraciones (Posición sobre el tema) | El derecho al acceso a la información pública debe ser garantizado a todas las personas dentro del Estado, para lo cual, la aplicación del criterio diferencial en la accesibilidad es un elemento clave. Este busca facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, ya sea por divulgación proactiva de información por parte de los sujetos obligados, o por respuesta a solicitudes de información. Es así como los Estados deben buscar medidas y elaborar políticas públicas encaminadas a la garantía del derecho al acceso a la información de personas con discapacidad o poblaciones étnicas que hablen lenguas diferentes al castellano.  |
| Áreas de oportunidad (¿Qué hace falta para mejorar el derecho de acceso en el tema a discusión? – Nuevos Retos) | Es necesario que los Estados tomen medidas que permitan generar la inclusión social de poblaciones vulnerables o de protección especial constitucional, con el fin de que se superen las barreras físicas y comunicativas con que actualmente cuentan las instituciones.Es así como resulta sensibilizar y capacitar a los servidores públicos y a la ciudadanía de la existencia del derecho al acceso a la información con criterio diferencial, lo cual tiene como fin de generar conciencia sobre la garantía de este derecho a las personas con discapacidad o las poblaciones que hablen lenguas al castellano.En esta medida, los Estado y las entidades públicas, deben tener inmerso dentro de sus lineamientos y políticas institucionales, no solo la garantía del derecho de acceso a información sino que también que éste sea garantizado de manera diferencial para poblaciones especial protección. De ser así, las entidades lo tendrán reflejado en la gestión administrativa de la entidad creando una cultura de transparencia e inclusión social. A su vez, es necesario resaltar que el criterio diferencial se encuentra intrínsecamente relacionado con la participación ciudadana y la rendición de cuentas. De tal manera, que es determinante que las entidades creen una política transversal en donde el criterio diferencial se encuentre tanto en la garantía del derecho al acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. En cuanto la transparencia activa, las instituciones públicas tienen un reto al momento de publicar que puede ser de interés para las poblaciones de protección especial constitucional, y es el hecho de tener en consideración lo que dichas poblaciones requieran que sea publicable. Esto quiere decir, que la divulgación de información no debería limitarse a lo que los funcionarios determinen como de interés de las poblaciones vulnerables, sino que se debería considerar lo que las poblaciones determinen como importante para ellas. Por último, en el marco de la transparencia pasiva existe un reto significativo al momento de dar respuesta a las solicitudes de información por parte de las entidades sobre todo a personas con discapacidad o poblaciones étnicas que hablen lenguas diferentes al castellano. En esta medida, las entidades deben buscar protocolos y buenas prácticas que den garantía del derecho de acceso a información a personas de estas poblaciones.  |
| Precedentes o criterios(Cómo se ha resuelto el tema en su país o Institución) | El artículo 8 de la Ley 1712 de 2014, el cual establece el criterio diferencial del derecho de acceso a información, ha sido un gran avance en la garantía de este derecho para personas con discapacidad como para personas que hablen lenguas diferentes al castellano. Es así como, la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C 274 de 2013 indicó que se debía:(…) asegurar el acceso a la información pública a los distintos grupos étnicos y culturales del país y a las personas con discapacidad. Para los primeros, prevé en cabeza de los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las distintas comunidades, el deber de divulgar la información pública en diversos idiomas y lenguas, y elaborar formatos alternativos comprensibles para las mismas. Para los segundos, ordena a los medios de comunicación tomar las medidas necesarias.”Por otra parte, encontramos que la Corte Constitucional dando aplicación al criterio diferencial en la accesibilidad al indicar que las entidades deben procurar por la traducción de información de interés de las comunidades étnicas, tal como lo expresa el Auto 173 de 2012.[[5]](#footnote-5)  |

1. Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-495 de 2010. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T -831 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ministerio de Salud y Protección Social, Sistema Nacional de Discapacidad. Disponible en: ttps://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/Sistema%20Nacional%20de%20Discapacidad.aspx [↑](#footnote-ref-3)
4. El documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social es conocido como CONPES. [↑](#footnote-ref-4)
5. Corte Constitucional. Auto 173 de 2012 sobre Adopción de medidas cautelares para protección de pueblos indígenas Jiw o Guayabero y Nükak del Meta y Guaviare en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en Sentencia T-025 de 2004. [↑](#footnote-ref-5)